

AUTO No. 01120

“POR LA CUAL SE DECRETA UN DESISTIMIENTO, SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1466 de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por Resolución 2566 de 2018, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Ley 1755 de 2015, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante el radicado No.2014ER214616 del 22 de diciembre de 2014, el **HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICIA NACIONAL** identificado con el Nit 830067597-4, representado legalmente por el señor CESAR ALBERTO BERNAL TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No.79345763, presentó el formulario único de solicitud de permiso de vertimientos para descargar a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., para el predio ubicado en la Dirección Carrera 59 No 26-21, de la localidad TEUSAQUILLO de esta ciudad, dedicado a la prestación de servicios de salud.

Que la mencionada sociedad, a través del radicado referido, aportó los documentos señalados en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010, modificado por el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.2, para obtener permiso de vertimientos así:

1. Formulario Único nacional de permiso de vertimientos. (NO)
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.

Página 1 de 9

AUTO No. 01120

3. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado. N/A
4. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica. N/A
5. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor. N/A
6. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
7. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
8. Costo del proyecto, obra o actividad. (NO)
9. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
10. Características de las actividades que generan el vertimiento.
11. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas. Incluyendo plano de redes hidrosanitarias a una escala adecuada en donde se evidencie claramente con convenciones y/o colores: redes de agua residual doméstica, agua residual no doméstica y agua lluvia, cajas de inspección y aforo, sistemas de tratamiento y lugar de conexión al sistema público de alcantarillado.
12. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece. (NO)
13. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo. (NO)
14. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes. (NO)
15. Tiempo de la descarga expresada en horas por día. (NO)
16. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente. (NO)
17. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente. (NO)
18. Detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
19. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente. (NO)
20. Constancia de pago por concepto de evaluación de solicitud del permiso de vertimientos. (NO)

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante radicado N° 2015EE136335 del 27 de julio de 2015, se le requirió a el HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICIA NACIONAL para que allegara la siguiente documentación.

1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado.
2. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece
3. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
4. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
5. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
6. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.

AUTO No. 01120

7. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente (Secretaría Distrital de Planeación y/o Curaduría) o en su defecto, copia de la licencia de construcción.
8. Constancia de pago por concepto de evaluación de solicitud del permiso de vertimientos. Se debe anexar la copia del pantallazo del aplicativo donde se ve la liquidación del servicio de evaluación del trámite.

Que posteriormente mediante radicado No. 2015ER161944 del 28 de agosto del 2015 el HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICÍA NACIONAL, emitió respuesta al requerimiento realizado por esta secretaria mediante radicado No 2015EE136335 del 27 de julio de 2015 con el fin de complementar los anexos de la solicitud inicial.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante radicado N° 2018EE89530 del 24 de abril de 2018, le requirió al HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICÍA NACIONAL, para que allegara informe de caracterización de vertimientos para todos los puntos de descarga de conformidad con la resolución 631 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En el citado oficio, también se le informó al **HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICÍA NACIONAL** que contaba con un (1) mes calendario para allegar los documentos, contado a partir de la recepción del requerimiento de información complementaria y si lo consideraba necesario, podría solicitar prórroga de dicho término por escrito, previo a su vencimiento y de no hacerlo procedería la declaración de desistimiento de su solicitud de permiso de vertimiento.

Dicho requerimiento fue enviado a el Hospital Central de la Policía Nacional. a la dirección de correspondencia con nomenclatura carrera 59 No 26-21 y fue recibido el día 04 mayo de 2018, como consta en el sello de recibido.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Dentro de los fundamentos jurídicos para emitir esta decisión están:

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

AUTO No. 01120

Que la Constitución Política de Colombia, en sus Artículos 79 y 80 consagra que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 209 ibídem en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, establece el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos, señalando los términos legales respectivos para cada etapa procesal.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo primero de la Ley 1755 de 2015, contempla lo relacionado con las peticiones incompletas y desistimiento tácito, así:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto).”

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

AUTO No. 01120

Que, en este orden de ideas, el parágrafo 1° del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 establece que para los efectos de la publicidad de las actuaciones que den inicio o pongan fin a la actuación, se observará lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

Que es importante señalar que la conformación el sector salud del Distrito Capital presentó cambios mediante el Acuerdo 641 de 2016 *“Por el cual se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá, Distrito Capital, se modifica el Acuerdo 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones”*. En este sentido, se dispuso en el artículo 2° lo siguiente:

“ARTÍCULO 2°. Fusión de Empresas Sociales del Estado. Fusionar las siguientes Empresas Sociales del Estado, adscritas a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C., como sigue:

(...)

Empresas Sociales del Estado de: Usme, Nazareth, Vista Hermosa, Tunjuelito, Meissen y El Tunal se fusionan en la Empresa Social del Estado denominada “Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.” (...)”

Que, en consecuencia, en la parte resolutive del presente acto administrativo se adoptará la nueva razón social del solicitante.

Que mediante el oficio No. 2018EE89530 del 24 de abril del 2018 esta Secretaría requirió a el **HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICÍA NACIONAL**, para que allegara la información complementaria e informe de caracterización de vertimiento y así dar continuidad al trámite de permiso de vertimientos con número de proceso 2997832, anunciándole que se entendería desistido su trámite al no dar respuesta, de conformidad con el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que teniendo en cuenta lo señalado y una vez revisado el sistema de información de esta Secretaría se verificó que el interesado en obtener el permiso de vertimientos, hasta la fecha no ha allegado respuesta alguna al requerimiento No 2018EE89530 del 24 de abril del 2018, el cual fue recibido en esa entidad el día 04 de mayo de 2018.

Así las cosas, esta Secretaría considera que se encuentran reunidas las condiciones para proceder a decretar el desistimiento tácito de la solicitud elevada mediante el radicado No. 2014ER214616 del 22 de diciembre de 2014 y a ordenar el archivo de las presentes diligencias sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales vigentes.

AUTO No. 01120

Que teniendo en cuenta lo anterior, se expidió la Ley 1755 de 2015, aplicable en la actualidad, y en la cual se reguló el derecho fundamental de petición y se sustituye el título II del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Que en concordancia con el artículo 17 del artículo 1° de la Ley 1755 de 2015 el cual se basa en el principio de eficacia, y al verificar que la petición está incompleta y que la interesada hizo caso omiso al requerimiento efectuado, toda vez que ha transcurrido el término legalmente señalado para acatar el mismo o para solicitar la prórroga respectiva, se entiende que la sociedad solicitante ha desistido de su petición.

COMPETENCIA

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, *modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011*, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2° del artículo 31 de la citada ley, da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asigna funciones a sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

AUTO No. 01120

Que a través del artículo segundo de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 2566 de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector de Control Ambiental al Sector Público de esta Entidad, la función de: “1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo. (...) **PARÁGRAFO 1º.** Así mismo se delega, (...) la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, (...) de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.”

Que, de acuerdo con lo antes señalado, esta entidad además de la suficiente motivación técnica está legitimada legalmente para tomar la decisión dentro del presente trámite.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimiento para descargar a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., presentado mediante el radicado No. 2014ER214616 del 22 de diciembre de 2014, por el **HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICIA NACIONAL** identificado con el Nit 830067597-4, representada legalmente por el señor CESAR ALBERTO BERNAL TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No.79345763, o quien haga sus veces, para el predio con dirección Carrera 59 No 26-21, de la localidad TEUSAQUILLO de esta ciudad, en atención a los motivos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar el archivo de las presentes diligencias en el expediente SDA-05-2014-2491 sin perjuicio de que el interesado nuevamente presente su solicitud de permiso de vertimientos con el lleno de los requisitos legales vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo al **HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICÍA NACIONAL**, identificado con el Nit. 830067597-4, a través de su representante legal o su apoderado debidamente constituido, en la dirección Carrera 59 No 26-21, de la localidad TEUSAQUILLO de esta ciudad. De conformidad con lo consagrado en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO No. 01120

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y en concordancia con el parágrafo 1° del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. - Advertir al interesado que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 02 días del mes de marzo del 2020



JUAN MANUEL ESTEBAN MENA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

EXP: SDA-05-2014-2491

Elaboró:

SANDRA MILENA ARENAS PARDO C.C: 52823171 T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 20190905 DE 2019 FECHA EJECUCION: 02/03/2020

Revisó:

SANDRA MILENA ARENAS PARDO C.C: 52823171 T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 20190905 DE 2019 FECHA EJECUCION: 02/03/2020

Aprobó:

Firmó:

Página 8 de 9

AUTO No. 01120

JUAN MANUEL ESTEBAN MENA C.C: 1014194157 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 02/03/2020

